

## RESOLUCIÓN No. 02662

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER27417 del 08 de febrero de 2023**, el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.163 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en la AK 72 No. 81 B - 13 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Ficha No. 1.
3. Recibo por concepto de Evaluación No. 5690740 del 29 de noviembre de 2022, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., pagado por la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.
4. Acta de aprobación de diseños WR 1288 de 09 de diciembre de 2022.
5. Plan de manejo de avifauna.
6. Oficio de solicitud presentado por el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.163 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

## RESOLUCIÓN No. 02662

7. Memoria inventario forestal.
8. Registro fotográfico en carpeta comprimida.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 18.334, del ingeniero forestal JAVIER RODRIGUEZ con C.C. No. 79.422.687 de Bogotá.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal JAVIER RODRIGUEZ SOTOMONTE con C.C. No. 79.422.687 de Bogotá y matrícula profesional No. 03000-18334, del 31 de enero de 2023.
11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, con fecha del 30 de noviembre de 2022.
12. Autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien ostenta la calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, para la solicitud de todos los trámites requeridos para la estructuración, desarrollo y operación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1369062.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con fecha del 06 de julio de 2022.
14. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con fecha del 07 de julio de 2022.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.084.163 de Manizales, del señor JUAN DIEGO RAMIREZ ZULUAGA.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, mediante oficio con radicado **No. 2023EE46865 del 02 de marzo 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: "(...)"

1. *En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha No 1, se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El*

## RESOLUCIÓN No. 02662

*concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar.*

2. *Se debe allegar plano en físico, en el plano digital aportado no se identifican la totalidad de los individuos arbóreos objeto del trámite y por ende tampoco la interferencia generada, se sugiere identificar cada uno con diferente color de acuerdo con el tratamiento silvicultural solicitado, asimismo la grilla no se encuentra en el sistema de coordenadas solicitado, formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
3. *No se aporta archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
4. *Sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, con una vigencia NO mayor a 30 días.*
5. *En caso que TERRANUM DESARROLLO S.A.S., **no sea el propietario del predio objeto de intervención**, se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, si se trata de una Fiduciaria por favor aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...).*

Que, la anterior comunicación fue entregada de forma física en la Avenida Calle 26 No. 92 - 32 Edificio G4 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, el día 16 de marzo de 2023, por la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

## RESOLUCIÓN No. 02662

Que, el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.163 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER70862 del 31 de marzo de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Ficha No. 1.
2. Ficha No. 2.
3. Memoria del inventario forestal.
4. Planos.
5. Listado de coordenada en formato Excel.
6. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
7. Certificado de Libertad y Tradición para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, emitido el 30 de marzo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
8. Recibo por concepto de Seguimiento No. 5818027 con fecha de pago del 16 de marzo de 2023, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., pagado por la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04772 del 18 de agosto de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, en calidad de propietario y de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, en calidad de solicitante, para la evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado *"COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80"*.

Que, el Auto No. 04772 del 18 de agosto de 2023, se notificó de forma personal el día 06 de septiembre de 2023, al señor NELSON ALFREDO ANTOLINEZ BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.365 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-1, quien a su vez, es autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2.

## RESOLUCIÓN No. 02662

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04772 del 18 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 06 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 14 de septiembre de 2023, en la Calle 81 B entre Carrera 72 B y Av. Boyacá en la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-12272 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 8-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis. **Traslado de:** 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Ceroxylon vogelianum

**Tratamiento integral de:**

2-Archontophoenix alexandrae, 4-Callistemon citrinus, 17-Cotoneaster multiflora, 7-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 9-Tecoma stans

**Total:**

**Tala:** 11

**Traslado de:** 4

**Tratamiento Integral:** 40

#### VI. OBSERVACIONES

##### **CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:**

Expediente SDA-03-2023-2646. Radicado inicial 2023ER27417 del 08/02/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE46865 del 02/03/2023. Posteriormente mediante radicado 2023ER70862 del 31/03/2023 se allegó la documentación requerida. Así las cosas, se expidió el Auto de Inicio No. 04772 con radicado 2023EE190476 del 18/08/2023. Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, el día 14/09/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-17477, con radicado 2023EE215030 del 15/09/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Durante la visita se requirió realizar ajustes a la cartografía aportada, así como las Fichas No. 1 y No.2, para lo cual mediante radicado 2023ER239351 del 12/10/2023 se allegó lo requerido.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y

## RESOLUCIÓN No. 02662

Jardinería para Bogotá. Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo manifestado durante la visita de evaluación silvicultural y lo informado en el radicado inicial, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5690740 de fecha de pago 29/11/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 160,000 pesos (M/cte.) y recibo de pago No. 5818027 con fecha de pago 16/03/2023, por valor de 381,640 pesos (M/cte) por concepto de seguimiento.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota:* En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 63.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	63.29	28.99314	\$ 33.632.051
<b>TOTAL</b>			63.29	28.99314	\$ 33.632.051

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02662

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

## RESOLUCIÓN No. 02662

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.



## RESOLUCIÓN No. 02662

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 02662

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)”*

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02662

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de

## RESOLUCIÓN No. 02662

*su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación y seguimiento, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se*

## RESOLUCIÓN No. 02662

*incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-2646 obra copia del recibo No. 5690740 del 29 de noviembre de 2022, por el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose un saldo por pagar por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 02662

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-2646 obra copia del recibo No. 5818027 con fecha de pago del 16 de marzo de 2023, por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$33.632.051) M/cte., que corresponden a 28,99314 SMMLV y equivalen a 63,29 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, autorizar la actividad silvicultural de TALA de once (11) individuos arbóreos, el TRASLADO de cuatro (4) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuarenta (40), ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado "COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: "8-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio

## RESOLUCIÓN No. 02662

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Archontophoenix alexandrae*, 4-*Callistemon citrinus*, 17-*Cotoneaster multiflora*, 7-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 9-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Ceroxylon vogelianum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 72 No. 81 B - 13, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369062, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY LISO	0.43	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
2	HOLLY LISO	0.34	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
3	HOLLY LISO	0.33	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, pudrición localizada en la base del fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
4	HOLLY LISO	0.4	2.7	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
5	HOLLY LISO	0.35	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	
6	HOLLY LISO	0.34	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
7	HOLLY LISO	0.4	2.5		Regular	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
8	HOLLY LISO	0.5	2.5		Regular	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
9	HOLLY LISO	0.22	2.5		Regular	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
10	HOLLY LISO	0.55	2.5		Regular	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	HOLLY LISO	0.25	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
12	HOLLY LISO	0.39	2.5		Malo	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
13	HOLLY LISO	0.3	2.5	0	Malo	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, pudrición localizada en la base del fuste, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
14	HOLLY LISO	0.26	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
15	HOLLY LISO	0.46	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
16	HOLLY LISO	0.35	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
17	HOLLY LISO	0.3	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
18	HOLLY LISO	0.34	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
19	HOLLY LISO	0.32	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
20	HOLLY LISO	0.28	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
21	HOLLY LISO	0.4	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
22	HOLLY LISO	0.57	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
23	HOLLY LISO	0.57	2.5	0	Regular	Andén	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Este individuo, tiene interferencia con la rampa de acceso al parqueadero subterráneo del edificio	Tala
24	HOLLY LISO	0.1	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
25	HOLLY LISO	0.14	2.5		Bueno	Andén	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	8		Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.73	7		Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
28	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	9		Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.43	7		Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
30	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	8		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.54	8		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
32	GUAYACAN DE MANIZALES	0.62	9		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	3		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	9		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
35	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.85	7		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.9	3		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0.52	9		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	3		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0.52	5		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	8		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	5.5		Regular	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	CAUCHO SABANERO	0.67	9	0	Malo	Límite cicloruta	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con presencia de grietas y fisuras, pudrición localizada, exposición del sistema radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	CAUCHO SABANERO	1.03	9	0	Malo	Límite cicloruta	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, exposición del sistema radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
44	CAUCHO SABANERO	1.03	11	0	Malo	Límite cicloruta	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, pudrición de ramas principales, con probabilidad de desgarre, exposición del sistema radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
45	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.8	7		Regular	Andén próximo Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
46	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.7	6		Regular	Andén próximo Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
47	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.68	5		Regular	Andén próximo Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	7		Regular	Andén próximo Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
49	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.63	9		Regular	Andén próximo Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
50	PALMA ALEJANDRA	0.42	3		Regular	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la Palma, en el cual se realice poda sanitaria, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
51	PALMA ALEJANDRA	0.72	5		Bueno	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la Palma, en el cual se realice poda sanitaria, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
52	PALMA ALEJANDRA	0.61	3.5		Bueno	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
53	PALMA ALEJANDRA	0.31	1.7		Bueno	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
54	PALMA DE CERA, PALMA DE RAMO	0.26	4		Bueno	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02662**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	PALMA ALEJANDRA	0.54	3.5		Bueno	Isleta en vía	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán pagar un saldo por concepto de **EVALUACIÓN**, por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2646, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá Compensar mediante consignación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12272 del 03 de noviembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$33.632.051) M/cte., que

## RESOLUCIÓN No. 02662

corresponden a 28,99314 SMMLV y equivalen a 63,29 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2646, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

## RESOLUCIÓN No. 02662

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, quedan autorizados para ejecutar las talas a que haya lugar, únicamente en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada

## RESOLUCIÓN No. 02662

por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “por efecto de obra”.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, **los autorizados deberán allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por los autorizados hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los autorizados podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co), de conformidad con lo establecido en el

## RESOLUCIÓN No. 02662

artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80 con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 15 No. 82 - 99 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionestcp@terranum.com](mailto:notificacionestcp@terranum.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 26 No. 92 - 32 Módulos G4 G5 P4 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02662**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 07/11/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2023

*Expediente: SDA-03-2023-2646*